CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción I, 10, 13, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I, 13, 131 fracción III, 132 y 133 del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de diciembre de 2023; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracciones I, XVII y XXV, 15 fracción III, 22 fracción III, penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLI y XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal la **MULTA DE OBLIGACIÓN(ES) FISCAL(ES)** PLUS **237655**, número de control **100103245581339C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **09 de octubre de 2024**, a través del cual **SE REQUIERE EL PAGO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES**, al Representante legal de **NOTARIA 23 QUERETARO SC,** toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como **No Localizado**, conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) **17 de octubre de 2024** por el **C. Jorge Francisco Dircio Santoyo** en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **25 de noviembre de 2024**, la suscrita Lcda. María Fernanda Juárez Pinacho, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados la **MULTA DE OBLIGACIÓN(ES) FISCAL(ES)** PLUS **237655**, número de control **100103245581339C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **09 de octubre de 2024**, dirigido al Representante Legal de **NOTARIA 23 QUERETARO SC**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lcda. María Fernanda Juárez Pinacho

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal
Dirección de Ingresos
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

MFJP/KMS/TIPM/MFLJ/SIHC

ACUSE

SECRETARÍA DE FINANZAS
QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 227-1893

100103245581339C04130
REQUERIMIENTO PLUS: 237655
Asunto: Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

(S- 22)

RFC: NVQ130528HN3
NO. CONTROL:100103245581339C04130
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: NOTARIA 23 QUERETARO, SC
DOMICILIO: CAMELINAS NUM 146 JURICA C.P. 76100 QUERETARO
REFERENCIAS: ENTRE SR Y SR, SR

La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN (ES) OMITIDAS	PERIODO	EJERCICIO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Enero 2024	ENERO	2024	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer parrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6, cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.8.3.1. y 3.9.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.	19/02/2024
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Enero 2024	ENERO	2024	Artículo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.8.3.1. y 3.9.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.	19/02/2024
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Enero 2024	ENERO	2024	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.	19/02/2024

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN (ES) OMITIDAS	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Enero 2024	Se determina multa por no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que refiere el Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Requerimiento 100103245581339C04130, notificado el día, 12 de marzo de 2024 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2024.	Artículo 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, primer párrafo fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	$18,360.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Enero 2024	Se determina multa por no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que refiere el Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Requerimiento 100103245581339C04130, notificado el día, 12 de marzo de 2024 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2024.	Artículo 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, primer párrafo fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	$18,360.00
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Enero 2024	Se determina multa por no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que refiere el Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Requerimiento 100103245581339C04130, notificado el día, 12 de marzo de 2024 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2024.	Artículo 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, primer párrafo fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	$18,360.00
			TOTAL	**$55,080.00**

En tal virtud se le impone(n) las(s) multa(s) con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, 63, 81, primer párrafo fracción I, 82 primer párrafo fracción I, inciso d), 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; las clausulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y VII, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo inciso a), b), c), d), y e), DÉCIMA fracción I y DÉCIMA QUINTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro el día 09 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 3 de agosto del 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 6, 20, 31, 33 primer párrafo fracción I inciso d), e), 38 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI, 65, 70, 41, primer párrafo, fracción I, 134 primer párrafo fracción I,135,136 y 137,145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8, fracción III y IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I y 11 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11,15 fracción III, 22 fracción III, y 28 fracciones I, III, XIV, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021.

Esta(s) multa(s) deberá(n) pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014. La multa se impone por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que la(s) cantidad(es) determinada(s) se encuentra(n) actualizada(s) de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y lo previsto en la regla 2.1.12, fracción XIV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2024, en relación con el articulo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La multa mínima de $18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción I de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, también fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

2

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 1998, que fue de 34.003924110860 obteniendo como factor de actualización el de 1.0473.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE ENERO DE 1998}} = \frac{35.613481363762}{34.003924110860} = \text{F.A.} = 1.0473$$

Así, la multa mínima en cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0473, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $5,236.50 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	$5,000.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0473
c) Resultado	= $5,236.50
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$5,236.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$236.00

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}}{\text{INPC DE MAYO DE 1998}} = \frac{38.532786225594}{35.613481363762} = \text{F.A.} = 1.0819$$

Así, la multa mínima en cantidad de $5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $5,664.82 (Cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a) Monto Histórico	$5,236.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0819
c) Resultado	= $5,664.82
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$5,665.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$429.00

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de

2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0907.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1999}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}} = \frac{42.025877076750}{38.532786225594} = \text{F.A.} = 1.0907$$

Así, la multa mínima en cantidad de $5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0907, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $6,178.81 (Seis mil ciento setenta y ocho pesos 81/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $6,179.00 (Seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a) Monto Histórico	$5,665.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0907
c) Resultado	= $6,178.81
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$6,179.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$514.00

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de $6,179.00 (Seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999. 4

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}}{\text{INPC DE MAYO DE 1999}} = \frac{43.895776447020}{42.025877076750} = \text{F.A.} = 1.0444$$

Así, la multa mínima en cantidad de $6,179.00 (Seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $6,453.34 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a) Monto Histórico	$6,179.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0444
c) Resultado	=$6,453.44

d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$6,453.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$274.00

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de $6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2000}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}} = \frac{46.011379073729}{43.895776447020} = \text{F.A.} = 1.0481$$

Así, la multa mínima en cantidad de $6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $6,763.38 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a) Monto Histórico	$6,453.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0481
c) Resultado	= $6,763.38
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$6,763.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$310.00

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DE MAYO DE 2000}} = \frac{47.790287862833}{46.011379073729} = \text{F.A.} = 1.0386$$

Así, la multa mínima en cantidad de $6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,024.05 (Siete mil veinticuatro pesos 05/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a) Monto Histórico	$6,763.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0386
c) Resultado	= $7,024.05
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$7,024.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$261.00

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2001}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}} = \frac{49.209970463625}{47.790287862833} = \text{F.A.} = 1.0297$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,232.61 (Siete mil doscientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a) Monto Histórico	$7,024.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0297
c) Resultado	= $7,232.61
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$7,233.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$209.00

Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de $7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de septiembre de 2001 que fue de 49.950381149772, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2001 que fue de 48.850887781724, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0225.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE SEPTIEMBRE DE 2001}}{\text{INPC DE MARZO DE 2001}} = \frac{49.950381149772}{48.850887781724} = \text{F.A.} = 1.0225$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0225, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,395.49 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a) Monto Histórico	$7,233.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0225
c) Resultado	=$7,395.49
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$7,395.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$162.00

Novena Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2002, asciende a la cantidad de $7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2002} \quad 51.511429231398}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001} \quad 50.365148908872} = \text{F.A. } 1.0227$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,562.86 (Siete mil quinientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	$7,395.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0227
c) Resultado	= $7,562.86
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$7,563.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$168.00

Décima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de $7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, cantidad vigente a partir del 1 enero de 2003.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002} \quad 53.078877281374}{\text{INPC DE MAYO DE 2002} \quad 51.511429231398} = \text{F.A. } 1.0304$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,792.91 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003.

a) Monto Histórico	$7,563.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0304
c) Resultado	= $7,792.91
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$7,793.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$230.00

Décimo Primera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160 de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{53.930559670749}{53.078877281374} = \text{F.A.} = 1.0160$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,917.68 (Siete mil novecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico	$7,793.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0160
c) Resultado	= $7,917.68
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$7,918.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$125.00

Décimo Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de $7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de 1 de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al

INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}} = \frac{59.882493351727}{53.975112399147} = \text{F.A.} = 1.1094$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $8,784.22 (Ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

a) Monto Histórico	$7,918.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1094
c) Resultado	= $8,784.22
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$8,780.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$862.00

Décimo Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}} = \frac{68.818941780387}{60.250312388501} = \text{F.A.} = 1.1422$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $10,028.51 (Diez mil veintiocho pesos 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

a) Monto Histórico	$8,780.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1422
c) Resultado	=$10,028.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$10,030.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,250.00

Décimo Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}} = \frac{77.158332832502}{68.818941780387} = \text{F.A.} = 1.1211$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el articulo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	$10,030.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1211
c) Resultado	= $11,244.63
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$11,240.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,210.00

Décimo Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

De conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014, contenida también en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018 en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014 y noviembre de 2011 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,638.25 (Doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100

M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014. Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	$11,240.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1244
c) Resultado	= $12,638.25
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$12,640.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,400.00

Décimo Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014. Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.} = 1.1259$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2017 y noviembre de 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los

genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $14,231.37 (Catorce mil doscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019

a) Monto Histórico	$12,640.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1259
c) Resultado	= $14,231.37
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$14,230.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,590.00

Décimo Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de $14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.13, fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se dan a conocer en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}} = \frac{108.856}{97.695173988822} = \text{F.A.} = 1.1142$$

El INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,855.06 (Quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021.

a) Monto Histórico	$14,230.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1142
c) Resultado	= $15,855.06
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$15,860.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,630.00

Décimo Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de $15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.12, fracción XIV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2024, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2022}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}} = \frac{125.997}{108.856} = \text{F.A.} = 1.1574$$

El INPC correspondiente al mes de noviembre de 2020 a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $18,356.36 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2024, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

a) Monto Histórico	$15,860.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1574
c) Resultado	= $18,356.36
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$18,360.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$2,500.00

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito

Público en el Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la Actualización.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando las multas no se paguen en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará, en los términos del artículo 17-A del citado Código.

Si paga la multa dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, la autoridad podrá aplicarle una reducción del 20% de su importe, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.17., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

El importe total a pagar está integrado por: la(s) multa(s) actualizada(s) anteriormente especificada(s), menos la reducción del 20% a estas, de acuerdo al artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, más la cantidad de $695.45 por concepto de honorarios de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) por concepto de honorarios se actualizo hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

16

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "INDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2014}}{\text{INPC NOVIEMBRE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} \quad \text{Factor de Actualización } 1.1244 \text{ F.A.}$$

La cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado la cantidad actualizada de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a) Monto Histórico	$426.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1244
c) Resultado	=$479.00
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$52.99

Segunda Actualización

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 asciende a la cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "INDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2017}}{\text{INPC NOVIEMBRE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266}$$

Factor de Actualización: 1.1259 F.A.

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a) Monto Histórico	$479.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1259
c) Resultado	=$539.30
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$60.30

Tercera Actualización

La cantidad para honorarios por notificaciones establecida para los efectos del artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 regla 2.16.18, en vigor, a partir del 1 de enero de 2018 asciende a la cantidad de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se da a conocer como actualizar las cantidades que entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.8670000000 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de

1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.6951740000 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla, fue de 1.1142. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2020}}{\text{INPC NOVIEMBRE 2017}} = \frac{108.856}{97.695173988822} \quad \text{Factor de Actualización } 1.1142 \text{ F.A.}$$

La cantidad de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado un importe actualizado para los honorarios por notificación de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.) cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021.

a) Monto Histórico	$539.30
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1142
c) Resultado	=$600.88
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$61.58

Cuarta Actualización

La cantidad para honorarios por notificaciones establecida para los efectos del artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 regla 2.13.18, en vigor, a partir del 1 de enero de 2021 asciende a la cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se da a conocer como actualizar las cantidades que entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla, fue de 1.1574. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2022}}{\text{INPC NOVIEMBRE 2020}} = \frac{125.997}{108.856} \quad \text{Factor de Actualización } 1.1574 \text{ F.A.}$$

La cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado un importe actualizado para los honorarios por notificación de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2023.

a) Monto Histórico	$600.88
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1574
c) Resultado	=$695.45
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$94.57

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.17., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que establece que los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, preséntelas utilizando la página: www.sat.gob.mx, y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración Tributaria.

Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir ante la(s) oficina(s) de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se enfatiza que, para que esta Secretaría de Finanzas, Dependencia de la Entidad Federativa de Querétaro, considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE

Lcda. María Fernanda Juárez Pinacho
Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal
Dirección de Ingresos
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro a 09 de octubre de 2024

SECRETARÍA DE FINANZAS
QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 227-1893

100103245581339C04130

Datos del Documento a Notificar

Multa a Requerimiento Número	100103245581339C04130	**FOLIO PLUS:** 237655
De fecha:	09 de octubre de 2024	
Asunto:	Multa de Obligación(es) Fiscal(es)	
Autoridad que lo emite:	Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	

Datos de identificación del Contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social:	NOTARIA 23 QUERETARO, SC
RFC:	NVQ130528HN3
Domicilio:	PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En _____ de _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de 2024, el suscrito (a) C. _____, verificador, notificador, ejecutor e inspector adscrito a la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizado para realizar la presente diligencia me constituí legalmente en su domicilio ubicado en: PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO., con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2 fracción I, 10, 13, 38 fracción IV, 41, 70, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta; Octava fracción I, incisos a), b), d) y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; los artículos 10, 11 y 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1, 3, 9,19 fracciones II, 22 fracción II, III, IV, VI, VIII, y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción V penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, XVI, XVIII, XXIX y XLIII, 28 fracciones II, III,IV, XIV, XXI y XXIV, articulo 30 fracciones IV, V, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión en fecha 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; y una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho inmueble ostenta los siguientes datos externos_____ _____ _____y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la presente diligencia de notificación, quien dijo llamarse_____, en su carácter de _____ y al haber contestado ésta última que el domicilio es el correcto.

Ahora bien, en este momento el suscrito requiere la presencia del destinatario del oficio arriba mencionado o del representante legal de éste, a lo cual contestó el (la) C. _____ de manera expresa "bajo protesta de decir verdad" que el (la) contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que _____, por lo tanto se procede a entender la presente diligencia de notificación con el (la) C. _____, quién se encontraba dentro del domicilio donde se practica la presente diligencia debido a _____ y manifiesta tener una relación de _____ con el (la) contribuyente o representante legal, lo cual _____ acredita mediante _____ y _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____, fecha de expedición _____ expedido por _____, una vez que se tuvo a la vista se devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas se devuelve a su portador. Acto seguido, el (la) suscrito (a) me identifiqué con: Constancia de Identificación SF/SPFI/DI/_____/2024; expedido el día _____de _____de 2024 por el Titular de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Politica Fiscal e Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y con vigencia del _____de _____de 2024 al _____ de _____de 2024; en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la) suscrito (a), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad.

SECRETARÍA DE FINANZAS
QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 227-1893

100103245581339C04130

Datos del Documento a Notificar

Multa a Requerimiento Número	100103245581339C04130	**FOLIO PLUS:** 237655
De fecha:	09 de octubre de 2024	
Asunto:	Multa de Obligación(es) Fiscal(es)	
Autoridad que lo emite:	Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	

Datos de identificación del Contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social:	NOTARIA 23 QUERETARO, SC
RFC:	NVQ130528HN3
Domicilio:	PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En _____ de _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de 2024, el suscrito (a) C. _____, verificador, notificador, ejecutor e inspector adscrito a la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizado para realizar la presente diligencia me constituí legalmente en su domicilio ubicado en: PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO., con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2 fracción I, 10, 13, 38 fracción IV, 41, 70, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta; Octava fracción I, incisos a), b), d) y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; los artículos 10, 11 y 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1, 3, 9,19 fracciones II, 22 fracción II, III, IV, VI, VIII, y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción V penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, XVI, XVIII, XXIX y XLIII, 28 fracciones II, III,IV, XIV, XXI y XXIV, articulo 30 fracciones IV, V, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión en fecha 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; y una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho inmueble ostenta los siguientes datos externos_____ _____ _____y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la presente diligencia de notificación, quien dijo llamarse_____, en su carácter de _____ y al haber contestado ésta última que el domicilio es el correcto.

Ahora bien, en este momento el suscrito requiere la presencia del destinatario del oficio arriba mencionado o del representante legal de éste, a lo cual contestó el (la) C. _____ de manera expresa "bajo protesta de decir verdad" que el (la) contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que _____, por lo tanto se procede a entender la presente diligencia de notificación con el (la) C. _____, quién se encontraba dentro del domicilio donde se practica la presente diligencia debido a _____ y manifiesta tener una relación de _____ con el (la) contribuyente o representante legal, lo cual _____ acredita mediante _____ y _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____, fecha de expedición _____ expedido por _____, una vez que se tuvo a la vista se devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas se devuelve a su portador. Acto seguido, el (la) suscrito (a) me identifiqué con: Constancia de Identificación SF/SPFI/DI/_____/2024; expedido el día _____ de _____ de 2024 por el Titular de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y con vigencia del _____ de _____ de 2024 al _____ de _____ de 2024; en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la) suscrito (a), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad.

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 227-1893

100103245581339C04130

_____**Diligencia CON citatorio previo**

Hecho lo anterior y no obstante _____ haber sido citado el (la) contribuyente y/o su representante legal el día _____ de _____ de_____, mediante citatorio que fue entregado a: _____ en su carácter de _____ en términos de los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; por lo que al _____ haber atendido el citatorio previo, se procede a hacer efectivo el apercibimiento formulado en el mismo y a notificar el documento que contiene el acto administrativo cuyo asunto se describe en la parte superior de la presente Acta de Notificación con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, al C. _____ quien lo recibe en su carácter de: _____ quien _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____, fecha de expedición _____ expedido por _____ y conforme a lo señalado en el artículo 135 del Código Tributario Federal, se le hace entrega del original del documento a notificar descrito con firma del Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como copia de la presente acta.

_____**Diligencia SIN citatorio previo**

Conforme a lo anterior, se procede a notificar el documento que contiene el acto administrativo cuyo asunto se describe en la parte superior de la presente Acta de Notificación a:_____ quien lo recibe en su carácter de: _____ quien _____ se identifica con el documento_____ Número o folio_____, fecha de expedición _____ expedido por: _____ y quien _____ acredita su personalidad con _____ Se hace constar que esta diligencia de notificación se efectúa de manera personal y no por buzón tributario, conforme lo establece el artículo 17-K, párrafo primero -fracción I-, del Código Fiscal de la Federación (sin respetar el orden señalado en el artículo 134, párrafo primero -fracción I-, del citado Código); debido a que, no obstante en el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, se prevé que las autoridades fiscales distintas al Servicio de Administración Tributaria, como es la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica; de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo Transitorio también se prevé, que la notificación será a partir del 31 de diciembre de 2024, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el Código Fiscal de la Federación hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el citado artículo 134 de dicho ordenamiento; como lo es, la notificación personal que se efectúa en este día y hora; y conforme a lo señalado en los artículos, 134, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, se le hace entrega del original del documento a notificar descrito con firma del Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como copia de la presente acta.

No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las _____ horas del día de su fecha, se da por terminada la presente diligencia, firmando las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Lo testado en la presente acta no tiene validez
Firman para constancia de conformidad:

Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector	**Contribuyente, Representante Legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) persona con la se entiende la diligencia.**
NOMBRE: _____	NOMBRE: _____
FIRMA: _____	FIRMA: _____

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 227-1893

100103245581339C04130

_____**Diligencia CON citatorio previo**

Hecho lo anterior y no obstante _____ haber sido citado el (la) contribuyente y/o su representante legal el día _____ de _____ de_____, mediante citatorio que fue entregado a: _____ en su carácter de _____en términos de los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; por lo que al _____ haber atendido el citatorio previo, se procede a hacer efectivo el apercibimiento formulado en el mismo y a notificar el documento que contiene el acto administrativo cuyo asunto se describe en la parte superior de la presente Acta de Notificación con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, al C. _____ quien lo recibe en su carácter de: _____ quien _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____, fecha de expedición _____ expedido por _____ y conforme a lo señalado en el artículo 135 del Código Tributario Federal, se le hace entrega del original del documento a notificar descrito con firma del Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como copia de la presente acta.

_____**Diligencia SIN citatorio previo**

Conforme a lo anterior, se procede a notificar el documento que contiene el acto administrativo cuyo asunto se describe en la parte superior de la presente Acta de Notificación a:_____ _____ quien lo recibe en su carácter de: _____ quien _____ se identifica con el documento_____ _____ Número o folio_____, fecha de expedición _____ expedido por: _____ _____ y quien _____ acredita su personalidad con _____ Se hace constar que esta diligencia de notificación se efectúa de manera personal y no por buzón tributario, conforme lo establece el artículo 17-K, párrafo primero -fracción I-, del Código Fiscal de la Federación (sin respetar el orden señalado en el artículo 134, párrafo primero -fracción I-, del citado Código); debido a que, no obstante en el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, se prevé que las autoridades fiscales distintas al Servicio de Administración Tributaria, como es la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica; de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo Transitorio también se prevé, que la notificación será a partir del 31 de diciembre de 2024, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el Código Fiscal de la Federación hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el citado artículo 134 de dicho ordenamiento; como lo es, la notificación personal que se efectúa en este día y hora; y conforme a lo señalado en los artículos, 134, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, se le hace entrega del original del documento a notificar descrito con firma del Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como copia de la presente acta.

No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las _____ horas del día de su fecha, se da por terminada la presente diligencia, firmando las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Lo testado en la presente acta no tiene validez
Firman para constancia de conformidad:

Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

Contribuyente, Representante Legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) persona con la se entiende la diligencia.

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

SECRETARÍA DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 2 27 18 93

100103245581339C04130

Datos del Documento a Notificar

Multa a Requerimiento Número	100103245581339C04130	**FOLIO PLUS:** 237655
De fecha:	09 de octubre de 2024	
Asunto:	Multa de Obligación(es) Fiscal(es)	
Autoridad que lo emite:	Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	

Datos de identificación del Contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social:	NOTARIA 23 QUERETARO, SC
RFC:	NVQ130528HN3
Domicilio:	PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO

CITATORIO

En _____ de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ _____ del 2024, el suscrito (a) C. _____, verificador, notificador, ejecutor e inspector, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en calle: PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO., con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículos 1, 2 fracción I, 10, 13, 38 fracción IV, 41, 70, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta; Octava fracción I, incisos a), b), d) y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; los artículos 10, 11 y 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1, 3, 9, 19 fracciones II, 22 fracción II, III, IV, VI, VIII, y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción V penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, XVI, XVIII, XXIX y XLIII, 28 fracciones II, III,IV, XIV, XXI y XXIV, 30 fracciones IV, V, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión en fecha 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; en el mismo órgano de difusión y vigente a partir de su publicación y una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos_____ y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la presente diligencia, quien dijo llamarse _____ y _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____fecha de expedición _____ expedido por_____ en su carácter de _____, se procedió a requerir la presencia del (a) destinatario (a) o de su Representante Legal de NOTARIA 23 QUERETARO, SC y al preguntar si éste se encontraba presente, el (la) C. _____ contestó de manera expresa, "bajo protesta de decir verdad", que el (la) _____ no se encontraba presente en ese momento en el domicilio, debido a que _____ razón por la cual no podía atender la presente diligencia

A continuación, me identifiqué en este acto con Constancia de Identificación Número SF/SPFI/DI/_____/2024; expedido el día _____ de _____ de 2024 por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y con vigencia del _____ de 2024 al _____ de 2024, en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la) suscrito (a), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad; por lo que con fundamento el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejo el presente citatorio en poder del (la) C. _____ quien se encontraba dentro del domicilio donde se practica la presente diligencia, quien dijo ser_____, del contribuyente y _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____ fecha de expedición _____ expedido por _____, una vez que se tuvo a la vista se devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas; para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente o su representante legal, que esté presente en este domicilio el día _____ del mes de _____ de 2024; a las _____ horas, a efecto de notificarle el oficio con folio 237655 y número de control 100103245581339C04130, suscrito por el Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deja el original del presente citatorio siendo las _____ horas del día de su fecha.

Se le hace saber que, en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectiva(s) con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Lo testado en la presente acta no tiene validez

Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

NOMBRE: _____
FIRMA: _____

Contribuyente, Representante Legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) persona con la se entiende la diligencia.

NOMBRE: _____
FIRMA: _____
Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal

22

SECRETARÍA DE FINANZAS
QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 2 27 18 93

100103245581339C04130

Datos del Documento a Notificar

Multa a Requerimiento Número	100103245581339C04130	**FOLIO PLUS:** 237655
De fecha:	09 de octubre de 2024	
Asunto:	Multa de Obligación(es) Fiscal(es)	
Autoridad que lo emite:	Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	

Datos de identificación del Contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social:	NOTARIA 23 QUERETARO, SC
RFC:	NVQ130528HN3
Domicilio:	PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO

CITATORIO

En _____ de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ _____ del 2024, el suscrito (a) C. _____, verificador, notificador, ejecutor e inspector, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en calle: PROL CORREGIDORA NORTE NUM 911 COL QUINTA LA LABORCILLA, QUERETARO., con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículos 1, 2 fracción I, 10, 13, 38 fracción IV, 41, 70, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta; Octava fracción I, incisos a), b), d) y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; los artículos 10, 11 y 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1, 3, 9, 19 fracciones II, 22 fracción II, III, IV, VI, VIII, y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción V penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, XVI, XVIII, XXIX y XLIII, 28 fracciones II, III,IV, XIV, XXI y XXIV, 30 fracciones IV, V, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión en fecha 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; en el mismo órgano de difusión y vigente a partir de su publicación y una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos_____ y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la presente diligencia, quien dijo llamarse _____ y _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____fecha de expedición _____ expedido por_____ en su carácter de _____, se procedió a requerir la presencia del (a) destinatario (a) o de su Representante Legal de NOTARIA 23 QUERETARO, SC y al preguntar si éste se encontraba presente, el (la) C. _____ contestó de manera expresa, "bajo protesta de decir verdad", que el (la) _____ no se encontraba presente en ese momento en el domicilio, debido a que _____ razón por la cual no podía atender la presente diligencia.

A continuación, me identifiqué en este acto con Constancia de Identificación Número SF/SPFI/DI/_____/2024; expedido el día _____ de _____ de 2024 por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y con vigencia del _____ de 2024 al _____ de 2024, en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la) suscrito (a), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad; por lo que con fundamento el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejo el presente citatorio en poder del (la) C. _____ quien se encontraba dentro del domicilio donde se practica la presente diligencia, quien dijo ser_____, del contribuyente y _____ se identifica con el documento _____ número o folio _____ fecha de expedición _____ expedido por _____, una vez que se tuvo a la vista se devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas; para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente o su representante legal, que esté presente en este domicilio el día _____ del mes de _____ de 2024; a las _____ horas, a efecto de notificarle el oficio con folio 237655 y número de control 100103245581339C04130, suscrito por el Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deja el original del presente citatorio siendo las _____ horas del día de su fecha.

Se le hace saber que, en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectiva(s) con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Lo testado en la presente acta no tiene validez

Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

NOMBRE: _____
FIRMA: _____

Contribuyente, Representante Legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) persona con la se entiende la diligencia.

NOMBRE: _____
FIRMA: _____
Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

Fecha 1287

SECRETARÍA DE FINANZAS
QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
TEL. (442) 227-1893

100103245581339C04130
REQUERIMIENTO PLUS: 237655
Asunto: Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

(S- 22)

RFC: NVQ130528HN3
NO. CONTROL:100103245581339C04130
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: NOTARIA 23 QUERETARO, SC
DOMICILIO: CAMELINAS NUM 146 JURICA C.P. 76100 QUERETARO
REFERENCIAS: ENTRE SR Y SR, SR

La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN (ES) OMITIDAS	PERIODO	EJERCICIO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Enero 2024	ENERO	2024	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer parrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6, cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.8.3.1. y 3.9.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.	19/02/2024
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Enero 2024	ENERO	2024	Artículo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.8.3.1. y 3.9.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.	19/02/2024
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Enero 2024	ENERO	2024	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.	19/02/2024

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN (ES) OMITIDAS	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Enero 2024	Se determina multa por no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que refiere el Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Requerimiento 100103245581339C04130, notificado el día, 12 de marzo de 2024 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2024.	Artículo 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, primer párrafo fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	$18,360.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Enero 2024	Se determina multa por no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que refiere el Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Requerimiento 100103245581339C04130, notificado el día, 12 de marzo de 2024 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2024.	Artículo 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, primer párrafo fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	$18,360.00
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Enero 2024	Se determina multa por no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que refiere el Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Requerimiento 100103245581339C04130, notificado el día, 12 de marzo de 2024 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2024.	Artículo 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, primer párrafo fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	$18,360.00
			TOTAL	**$55,080.00**

En tal virtud se le impone(n) las(s) multa(s) con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, 63, 81, primer párrafo fracción I, 82 primer párrafo fracción I, inciso d), 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; las clausulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y VII, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo inciso a), b), c), d), y e), DÉCIMA fracción I y DÉCIMA QUINTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro el día 09 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 3 de agosto del 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 6, 20, 31, 33 primer párrafo fracción I inciso d), e), 38 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI, 65, 70, 41, primer párrafo, fracción I, 134 primer párrafo fracción I,135,136 y 137,145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8, fracción III y IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I y 11 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11,15 fracción III, 22 fracción III, y 28 fracciones I, III, XIV, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021.

Esta(s) multa(s) deberá(n) pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014. La multa se impone por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que la(s) cantidad(es) determinada(s) se encuentra(n) actualizada(s) de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y lo previsto en la regla 2.1.12, fracción XIV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2024, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La multa mínima de $18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción I de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, también fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 1998, que fue de 34.003924110860 obteniendo como factor de actualización el de 1.0473.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE ENERO DE 1998}} = \frac{35.613481363762}{34.003924110860} = \text{F.A.} = 1.0473$$

Así, la multa mínima en cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0473, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $5,236.50 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	$5,000.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0473
c) Resultado	= $5,236.50
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$5,236.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$236.00

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}}{\text{INPC DE MAYO DE 1998}} = \frac{38.532786225594}{35.613481363762} = \text{F.A.} = 1.0819$$

Así, la multa mínima en cantidad de $5,236.00 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $5,664.82 (Cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a) Monto Histórico	$5,236.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0819
c) Resultado	= $5,664.82
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$5,665.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$429.00

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de

2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0907.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1999}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}} = \frac{42.025877076750}{38.532786225594} = \text{F.A.} = 1.0907$$

Así, la multa mínima en cantidad de $5,665.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0907, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $6,178.81 (Seis mil ciento setenta y ocho pesos 81/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $6,179.00 (Seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a) Monto Histórico	$5,665.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0907
c) Resultado	= $6,178.81
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$6,179.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$514.00

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de $6,179.00 (Seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999. 4

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}}{\text{INPC DE MAYO DE 1999}} = \frac{43.895776447020}{42.025877076750} = \text{F.A.} = 1.0444$$

Así, la multa mínima en cantidad de $6,179.00 (Seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $6,453.34 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a) Monto Histórico	$6,179.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0444
c) Resultado	=$6,453.44

d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$6,453.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$274.00

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de $6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2000}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}} = \frac{46.011379073729}{43.895776447020} = \text{F.A.} = 1.0481$$

Así, la multa mínima en cantidad de $6,453.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $6,763.38 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a) Monto Histórico	$6,453.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0481
c) Resultado	= $6,763.38
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$6,763.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$310.00

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DE MAYO DE 2000}} = \frac{47.790287862833}{46.011379073729} = \text{F.A.} = 1.0386$$

Así, la multa mínima en cantidad de $6,763.00 (Seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,024.05 (Siete mil veinticuatro pesos 05/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a) Monto Histórico	$6,763.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0386
c) Resultado	= $7,024.05
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$7,024.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$261.00

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2001}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}} = \frac{49.209970463625}{47.790287862833} = \text{F.A.} = 1.0297$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,024.00 (Siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,232.61 (Siete mil doscientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a) Monto Histórico	$7,024.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0297
c) Resultado	= $7,232.61
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$7,233.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$209.00

Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de $7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de septiembre de 2001 que fue de 49.950381149772, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo de 2001 que fue de 48.850887781724, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0225.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE SEPTIEMBRE DE 2001}}{\text{INPC DE MARZO DE 2001}} = \frac{49.950381149772}{48.850887781724} = \text{F.A.} = 1.0225$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,233.00 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0225, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,395.49 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a) Monto Histórico	$7,233.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0225
c) Resultado	=$7,395.49
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$7,395.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$162.00

Novena Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2002, asciende a la cantidad de $7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2002} \quad 51.511429231398}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001} \quad 50.365148908872} = \text{F.A.}\ 1.0227$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,395.00 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,562.86 (Siete mil quinientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	$7,395.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0227
c) Resultado	= $7,562.86
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$7,563.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$168.00

Décima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de $7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, cantidad vigente a partir del 1 enero de 2003.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002} \quad 53.078877281374}{\text{INPC DE MAYO DE 2002} \quad 51.511429231398} = \text{F.A.}\ 1.0304$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,563.00 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,792.91 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003.

a) Monto Histórico	$7,563.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0304
c) Resultado	= $7,792.91
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$7,793.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$230.00

Décimo Primera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto, en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160 de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{53.930559670749}{53.078877281374} = \text{F.A.} = 1.0160$$

Así, la multa mínima en cantidad de $7,793.00 (Siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $7,917.68 (Siete mil novecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico	$7,793.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.0160
c) Resultado	= $7,917.68
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$7,918.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$125.00

Décimo Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de $7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de 1 de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al

INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}} = \frac{59.882493351727}{53.975112399147} = \text{F.A.} = 1.1094$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $7,918.00 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $8,784.22 (Ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

a) Monto Histórico	$7,918.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1094
c) Resultado	= $8,784.22
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$8,780.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$862.00

Décimo Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el articulo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}} = \frac{68.818941780387}{60.250312388501} = \text{F.A.} = 1.1422$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $10,028.51 (Diez mil veintiocho pesos 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

a) Monto Histórico	$8,780.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1422
c) Resultado	=$10,028.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$10,030.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,250.00

Décimo Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el articulo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}} = \frac{77.158332832502}{68.818941780387} = \text{F.A.} = 1.1211$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	$10,030.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1211
c) Resultado	= $11,244.63
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$11,240.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,210.00

Décimo Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

De conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014, contenida también en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018 en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014 y noviembre de 2011 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,638.25 (Doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100

M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014. Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	$11,240.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1244
c) Resultado	= $12,638.25
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$12,640.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,400.00

Décimo Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014. Asimismo se precisa que esta(s) cantidad(es) se dieron a conocer también en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.} = 1.1259$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2017 y noviembre de 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los

genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $14,231.37 (Catorce mil doscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019

a) Monto Histórico	$12,640.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1259
c) Resultado	= $14,231.37
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$14,230.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,590.00

Décimo Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de $14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017, mismo que se prorroga de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019. Asimismo, se precisa que estas cantidades(es) se dieron a conocer también en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Rubro B "Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020, en relación con el articulo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.13, fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se dan a conocer en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}} = \frac{108.856}{97.695173988822} = \text{F.A.} = 1.1142$$

El INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,855.06 (Quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021.

a) Monto Histórico	$14,230.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1142
c) Resultado	= $15,855.06
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$15,860.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$1,630.00

Décimo Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de $15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.12, fracción XIV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2024, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánèa Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2022}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}} = \frac{125.997}{108.856} = \text{F.A.} = 1.1574$$

El INPC correspondiente al mes de noviembre de 2020 a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $18,356.36 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2024, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

a) Monto Histórico	$15,860.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1574
c) Resultado	= $18,356.36
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$18,360.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$2,500.00

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito

Público en el Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la Actualización.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando las multas no se paguen en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará, en los términos del artículo 17-A del citado Código.

Si paga la multa dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, la autoridad podrá aplicarle una reducción del 20% de su importe, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.17., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

El importe total a pagar está integrado por: la(s) multa(s) actualizada(s) anteriormente especificada(s), menos la reducción del 20% a estas, de acuerdo al artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, más la cantidad de $695.45 por concepto de honorarios de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) por concepto de honorarios se actualizo hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "INDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2014}}{\text{INPC NOVIEMBRE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} \quad \text{Factor de Actualización } 1.1244 \text{ F.A.}$$

La cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado la cantidad actualizada de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a) Monto Histórico	$426.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1244
c) Resultado	=$479.00
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$52.99

Segunda Actualización

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 asciende a la cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "INDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2017}}{\text{INPC NOVIEMBRE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266}$$

Factor de Actualización: 1.1259 F.A.

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a) Monto Histórico	$479.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1259
c) Resultado	=$539.30
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$60.30

Tercera Actualización

La cantidad para honorarios por notificaciones establecida para los efectos del artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 regla 2.16.18, en vigor, a partir del 1 de enero de 2018 asciende a la cantidad de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se da a conocer como actualizar las cantidades que entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del articulo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.8670000000 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de

1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.6951740000 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla, fue de 1.1142. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	= INPC NOVIEMBRE 2020	= 108.856	Factor de Actualización
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC NOVIEMBRE 2017	97.695173988822	1.1142 F.A.

La cantidad de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado un importe actualizado para los honorarios por notificación de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.) cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021.

a) Monto Histórico	$539.30
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1142
c) Resultado	=$600.88
d) Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$61.58

Cuarta Actualización

La cantidad para honorarios por notificaciones establecida para los efectos del artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 regla 2.13.18, en vigor, a partir del 1 de enero de 2021 asciende a la cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se da a conocer como actualizar las cantidades que entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla, fue de 1.1574. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	= INPC NOVIEMBRE 2022	= 125.997	Factor de Actualización
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC NOVIEMBRE 2020	108.856	1.1574 F.A.

La cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado un importe actualizado para los honorarios por notificación de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2023.

a) Monto Histórico	$600.88
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	x1.1574
c) Resultado	=$695.45
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$94.57

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.17., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que establece que los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, preséntelas utilizando la página: www.sat.gob.mx, y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración Tributaria.

Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir ante la(s) oficina(s) de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se enfatiza que, para que esta Secretaría de Finanzas, Dependencia de la Entidad Federativa de Querétaro, considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE

Lcda. María Fernanda Juárez Pinacho
Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal
Dirección de Ingresos
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro a 09 de octubre de 2024

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.
Domicilio: FRANCISCO I. MADERO No 105 QUERETARO, QRO, C.P. 76000

Datos de identificación del contribuyente o deudor

RFC: NVQ130528HN3
Nombre, Denominación o Razón Social: NOTARIA 23 QUERETARO, SC
Domicilio: CAMELINAS NUM 146 JURICA C.P.76100 QUERETARO
Referencia: ENTRE SR Y SR, SR

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

No. Control: 100103245581339C04130
Requerimiento Plus: 237665
Asunto: Multa de Obligación(es) Fiscal(es)
De Fecha:09 DE OCTUBRE DEL 2024

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las **once** horas con **treinta** minutos del día **diecisiete** del mes de **octubre** del año **dos mil veinticuatro**, el suscrito **C. Jorge Francisco Dircio Santoyo**, con número de empleado **61309**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/00059/2024**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veinticuatro** al **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, expedido el **dos de enero de dos mil veinticuatro**, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. Una vez constituido en el domicilio calle **CAMELINAS NUM 146 JURICA C.P.76100 QUERETARO**, cerciorándome de ser el domicilio por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle **CAMELINAS**, ubicada en la esquina con la calle **PASEO DEL MESON**, así como por tener a la vista el número exterior **146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS)**, colocado en la fachada del inmueble. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una Diligencia de Notificación de Requerimiento Plus, **No. Control: 100103245581339C04130**, **Requerimiento Plus: 237665**, **Asunto:** Multa de Obligación(es) Fiscal(es), **De Fecha:** nueve de octubre de dos mil veinticuatro, Autoridad emisora del Requerimiento : **Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con domicilio en Francisco I. Madero No. 105 Querétaro, Qro. C.P. 76000, a nombre del contribuyente con razón social **NOTARIA 23 QUERETARO, SC** y cuyos datos están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta**

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

Circunstanciada de Hechos. Una vez constituido en el domicilio, tengo a la vista un predio urbano de fachada de tabique color rojo, puerta color café y portón color café. ----------

Una vez en el domicilio toco en la puerta y el timbre por un lapso de diez minutos sin que nadie atienda a mi llamado, no se escucha ruido en el interior del inmueble y no se observan personas. En tales consideraciones me traslade al domicilio que se localiza a espaldas estando de frente al domicilio en el que se actúa, tengo a la vista un establecimiento denominado "FARMACIAS SIMILARES", inmueble de fachada color azul con blanco, cortinas metálicas color blanco. el cual se encuentra abierto y es de libre acceso al público en general, me traslado al interior del domicilio, detrás de un mostrador se localiza a una persona de sexo femenino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la Constancia de Identificación número **SF/SPFI/DI/00059/2024**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veinticuatro** al **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, expedido el **dos de enero de dos mil veinticuatro**, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, manifiesta llamarse MONICA RAMIREZ, quien se niega identificarse por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: persona de sexo femenino, tez morena, cabello

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

color negro, ojos color café, complexión media, 1.60 metros de estatura aproximadamente, sin señas particulares visibles. Le pregunto ¿**nos ubicamos en la calle CAMELINAS JURICA C.P.76100 QUERETARO**? Responde que sí. Le pregunto ¿**conoce al contribuyente con razón social NOTARIA 23 QUERETARO, SC y/o su representante legal con domicilio en calle CAMELINAS NUM 146 JURICA C.P.76100 QUERETARO**? Responde que no conoce al contribuyente con razón social **NOTARIA 23 QUERETARO, SC** ni a su representante legal, refiere que el domicilio marcado con el número **146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS)** se encuentra deshabitado desde hace más de cuatro meses. Le pregunto **¿sabe de algún correo, teléfono o dirección en donde localizar al con razón social NOTARIA 23 QUERETARO, SC y/o su representante legal**? Contesta que no. Le pregunto ¿**sabe de alguna otra persona que me pueda proporcionar información de donde localizar al contribuyente con razón social NOTARIA 23 QUERETARO, SC y/o su representante legal**? Responde que no, manifiesta no poder seguir atendiendo, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio que se localiza a espaldas estando de frente al domicilio en el que se actúa, tengo a la vista un establecimiento denominado "SUPER Q", inmueble de fachada color blanco con rojo, puerta de vidrio con marco de aluminio, el cual se encuentra abierto y es de libre acceso al público en general, ingreso y detrás de un mostrador se localiza a una persona de sexo masculino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la Constancia de Identificación número **SF/SPFI/DI/00059/2024**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veinticuatro** al **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, expedido el **dos de enero de dos mil veinticuatro**, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, manifiesta llamarse ARTURO ROMERO MARTINEZ, quien se niega identificarse por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: persona de sexo masculino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, complexión robusta, 1.75 metros de estatura aproximadamente, sin señas particulares visibles. Le pregunto ¿**nos ubicamos en la calle CAMELINAS JURICA C.P.76100 QUERETARO**? Responde que sí. Le pregunto ¿**conoce al contribuyente con razón social NOTARIA 23 QUERETARO, SC y/o su representante legal con domicilio en calle CAMELINAS NUM 146 JURICA C.P.76100 QUERETARO**? Responde que en el domicilio marcado con el número **146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS)** se localizaba la **NOTARIA 23**, pero se mudaron hace algunos meses y en la actualidad se encuentra deshabitado. Le pregunto **¿sabe de algún correo, teléfono o dirección en donde localizar al con razón social NOTARIA 23 QUERETARO, SC y/o su representante legal**? Contesta que no. Le pregunto ¿**sabe de alguna otra persona que me pueda proporcionar información de donde localizar al contribuyente con razón social NOTARIA 23 QUERETARO, SC y/o su representante legal**? Responde que no, manifiesta no poder seguir atendiendo, siendo todo su dicho. Por lo que el contribuyente con razón social **NOTARIA 23 QUERETARO, SC** y/o su representante legal es **NO LOCALIZABLE** en el domicilio calle **CAMELINAS NUM 146 JURICA C.P.76100 QUERETARO.**----------
Se designa como testigos de asistencia a la C. Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar 0754087766769, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad

---
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

contar con 31 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol, 822-42, colonia Ciudad del Sol, Querétaro, Qro. Y al C. María Carolina Ávila López quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar 0344104003005, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 27 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Rosario Castellanos 119, col. El Tintero, 76134 Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**----------

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **once** horas con **cuarenta** minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.----------

Croquis de ubicación del domicilio

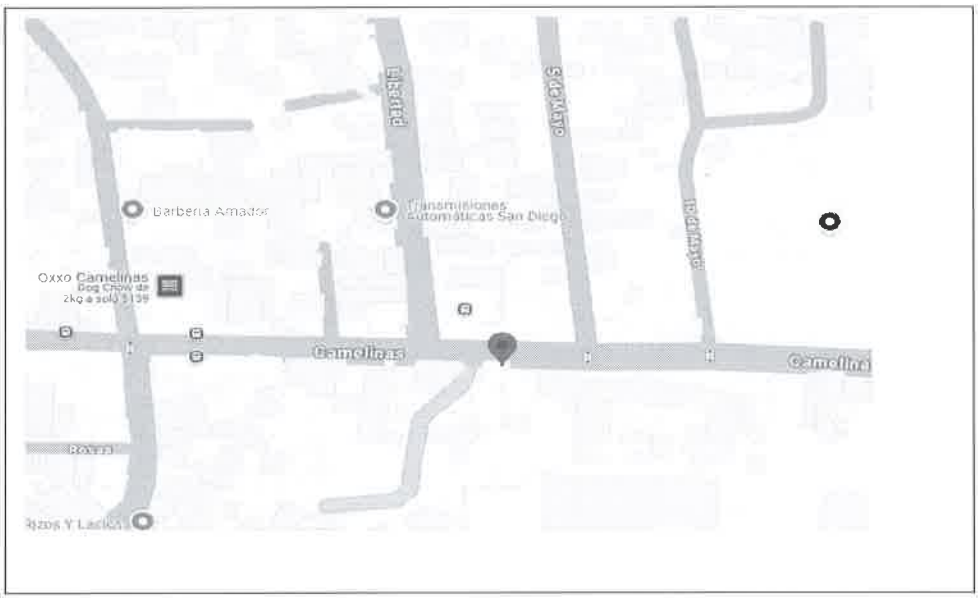

TESTIGO	TESTIGO
Nombre: Alejandra Hernández Ramírez	**Nombre:** María Carolina Ávila López
Firma: _____	**Firma:** _____
Identificación: 0754087766769__	**Identificación:** 0344104003005__

_____
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector